

Defenders

Of the Christian Faith Movement Inc.

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



Fundado en 1945

Drs. José and Gloria Hernandez
Fundadores

Revisado en Julio de 2025

VOLVAMOS A LA BIBLIA

Defenders of the Christian Faith Movement

Junta de Directores

Job M. Ramos, Obispo
Nancy Lopez, Obispo Asistente
Kathy Morales, Secretaria Ejecutiva
Andres Romero, Tesorero
Rick Rodriguez, Secretario de Actas
Carlos Acosta, Vocal
Guadalupe Ledesma, Vocal
Roberto Mejia, Vocal
Edgar Montufar, Vocal

Dirección

Defenders of the Christian Faith Movement, Inc.
P.O Box 701043 West Valley City, UT 84170
Correo electrónico: kmorales@defendersmovement.org

Preámbulo

Nosotros, los miembros de Defenders of the Christian Faith Movement Inc., movidos por la firme y profunda convicción de que es la voluntad de Cristo que los creyentes en Él estén unidos eficazmente y en sus esfuerzos por la expansión de Su Reino, y conscientes de que este Movimiento Defensores de la Fe Cristiana ha crecido notablemente, nos hemos organizado con el siguiente Credo, Constitución y Reglamento. Por la presente declaramos que nos une la Fe interna y personal en Jesucristo como nuestro Divino Salvador y Señor, y sobre esta Fe están fundadas nuestras iglesias, ministerios y organizaciones.

Credo

(Doctrinas Fundamentales)

1. Las Sagradas Escrituras

CREEMOS en la inspiración sobrenatural de las Sagradas Escrituras, como aparecen en los sesenta y seis libros de la Biblia. Es la Palabra de Dios, la única regla de fe y conducta. (2 Tim 3:16; Jn 5:39)

2. El Dios Único, Verdadero y Eterno

CREEMOS en la existencia de Dios, un Ser Único, Supremo, Santo, Eterno, Creador del universo. Él trasciende toda la creación y a su vez es omnipresente en cada parte de ella. (Gén 1:1; Mt 6:8-9)

3. La Divina Trinidad

CREEMOS en la Divina Trinidad, revelándose como Padre, Hijo y Espíritu Santo. Son tres personas en la misma esencia, poder y eternidad. Se relacionan entre sí y a la vez se distinguen entre ellas. (Mt 3:16-17; 28:19)

4. Jesucristo el Hijo de Dios

CREEMOS en Jesucristo, la segunda persona de la Divina Trinidad, su nacimiento virginal, vida sin pecado, Sus milagros, crucifixión, el sacrificio vicario, la resurrección y la ascensión. Tomó naturaleza, murió y resucitó para salvarnos. (Mt 1:18; Jn 1:1-14; 3:16; Lc 24:13-51)

5. El Espíritu Santo

CREEMOS en el Espíritu Santo, la tercera persona de la Divina Trinidad. Mora en el creyente y le guía a toda verdad y a toda justicia. (Hch 1:8; 2:4; 13:2)

6. La Creación

CREEMOS que la existencia de todas las cosas visible e invisibles obedecen a la obra creadora de Dios. (Gén 1:1; 1:31; 2:12; Sal 19:1; Sal. 24:1; Heb 11:3)

7. El Hombre

CREEMOS que el hombre fue creado a imagen y semejanza de Dios y en perfecta comunión con su creador. **CREEMOS** que se le concedieron atributos de santidad, sabiduría, libre albedrío y con afectos naturales. **CREEMOS** también que el hombre es corona de la creación y el objeto del cuidado especial de Dios. (Gén 1:26-28; Sal 8:5-8)

8. La Caída y la Redención del hombre

CREEMOS que el hombre cayó por su transgresión, por decisión propia y voluntaria. **CREEMOS** que el único medio de redención es aceptando el plan redentor provisto por Dios en la persona de Jesucristo. (Gén 3:15; Jn 3:14; Rom 10:9-10)

9. Salvación

CREEMOS que el hombre es salvo mediante la aceptación en público de Jesucristo como su Salvador. **CREEMOS** que esta salvación es por la gracia mediante el sacrificio de Cristo en la cruz del Calvario (Ef 2:8); que es justificado por la fe en Cristo; (Rom 5:1); es heredero de una vida eterna (Jn 3:16; Tit 3:7). **CREEMOS** que la salvación obtenida al creer en Cristo es inmediata (Lc 19:9; Jn 5:24) y que es indispensable permanecer en Él para conservarla. (Mt 24:13; Heb 2:1-2)

10. Bautismo en Agua

CREEMOS en la ordenanza del bautismo en agua por inmersión en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. (Mt 28:19)

11. La Cena del Señor

CREEMOS en la ordenanza de practicar la Cena del Señor. Consiste del pan y del jugo de la vid, los cuales simbolizan el cuerpo y la sangre de Nuestro Señor Jesucristo. Constituye un recuerdo de su sufrimiento, muerte y una profecía de su segunda venida. (Mt 26:26-29; Mr 14:22-25; Lc 22:13-20; 1 Cor 11:23-26). **CREEMOS** que los participantes deben ser creyentes bautizados en agua y que estén en plena comunión con la iglesia.

12. El bautismo en el Espíritu Santo

CREEMOS que todo creyente tiene el privilegio de recibir la promesa del Padre concerniente al bautismo con el Espíritu Santo. Es una experiencia sobrenatural posterior al nuevo nacimiento. Todo creyente debe anhelarla. Capacita para vivir una vida de santidad y servicio efectivo en la obra del Señor. (Lc 24:49; Hch 1:8; 2:4; 8:14-17).

13. La Santificación

CREEMOS que es necesario vivir una vida de santidad sin la cual nadie verá al Señor (Heb 12:14; 1 Tes. 4:3). La santificación se obtiene con la muerte de Cristo. (Heb 2:11; 10:14; 13:12; 1 Cor 1:30) Luego de la conversión el Espíritu Santo va perfeccionando la obra de Dios en el creyente, capacitándolo para una vida de Santidad. (Jn 17:16-19; 1 Tes 5:22-24) La santificación es una clara separación del mundo a una forma de vida digna de un Dios santo.

14. La Sanidad Divina

CREEMOS en la promesa bíblica relativa a Sanidad Divina y que la Iglesia recibe autoridad del Señor Jesucristo para sanar enfermos en nombre de Jesús. (Sal 103:3; Is 53:4-5; Mc 16:18; Sant 5:14).

15. La Segunda Venida de Cristo

CREEMOS en la segunda venida de Cristo (Hch 1:11) con los siguientes eventos: **CREEMOS** en el rapto o traslación de la Iglesia y que este evento será antes de la gran tribulación. (1 Tes 4:15-17). **CREEMOS** en la segunda manifestación de Cristo en forma corporal y visible y que establecerá su

Reino milenial sobre la tierra. (Mt 24:30; Hch 1:11; Ap 1:7; 5:10; 11:15; 20:1-7; Dan 7:14; 1 Cor 15:25). **CREEMOS** en el Juicio Final con retribución de Vida Eterna para los justos y castigo eterno para los injustos. (2 Pe 3:7)

16. El matrimonio

CREEMOS en el acto del matrimonio según lo estableció Dios desde el principio. **CREEMOS** que la única relación de pareja que debe existir es a través del matrimonio y que el matrimonio debe realizarse sólo entre un hombre y una mujer. Los seres humanos nacen siendo varón y hembra porque así los creó Dios desde el principio. (Gén 1:27; 2:21-25)

Rechazamos totalmente toda relación homosexual y la declaramos contra naturaleza (Rom 1:26 y 27). La homosexualidad no es un estilo de vida sino una condición pecaminosa para los que la practican y depravado para la humanidad.

CONSTITUCIÓN



Revisado en julio de 2025

VOLVAMOS A LA BIBLIA

Constitución

Artículo I

Se conocerá esta organización con el nombre de: “Defenders of the Christian Faith Movement Inc.”.

Artículo II

Propósito: Cumplir la Gran Comisión llevando el mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a toda criatura, en todos los lugares que nos sea posible. Fundar y supervisar iglesias, ministerios y organizaciones que se establecerán a través de América. Auspiciar instituciones tales como campamentos de verano, seminarios y otras actividades e instituciones que surjan en el futuro y que la Junta de Directores aprobare.

Misión: Capacitar las iglesias, ministerios y organizaciones afiliadas(os) equipando sus Obreros, Pastores y Ministros Ordenados para ganar y entrenar a la próxima generación de creyentes.

Visión: Como Defensores, escogeremos invertir los recursos necesarios para asegurar que; cada iglesia sea apoyada en sus esfuerzos para expandir el Evangelio; cada pastor esté preparado para dirigir al Rebaño; y cada miembro sea motivado para plantar nuevas iglesias, ministerios y organizaciones.

Valores Esenciales:

1. Proclamar el Evangelio de Cristo Jesús.
2. Invertir en la próxima generación de creyentes.
3. Plantar iglesias, ministerios y organizaciones.
4. Fortalecer la fraternidad en hermandad de todos los creyentes.
5. Buscar el rostro de Dios y dirección de Su Espíritu.

Artículo III

Constituyentes: Defenders of the Christian Faith Movement Inc. Se constituirá de todas las iglesias, ministerios y organizaciones que en el presente componen el mismo y que han impartido su aprobación a esta Constitución. Nuevas iglesias, ministerios y organizaciones establecidas de acuerdo a las condiciones estipuladas por esta organización, podrán ingresar y formar parte del Movimiento una vez hayan sido aprobadas por la Junta de Directores y recibida oficialmente por la Asamblea. Una vez recibidas por la Asamblea, la Junta de Directores entregará los Certificados de Afiliación, los cuales serán emitidos por la Junta de Directores Internacional.

NOTA: Este Movimiento reconoce como potenciales miembros iglesias, ministerios y organizaciones, misiones, escuelas bíblicas de extensión, grupos de estudios bíblicos en las casas, ministerios evangelísticos, musicales y ministerios de educación cristiana - estén éstos incorporados o

en proceso de desarrollo - incluyendo sus respectivos obreros que cumplan con los requisitos de nuestro Reglamento.

Artículo IV

Administración: La Junta de Directores dirigirá los destinos de esta organización. Dicha Junta de Directores se compondrá de por lo menos seis Ministros Ordenados y no más de tres Laicos. Se entenderá por Ministro Ordenado toda persona que ha sido debidamente reconocida por nuestra organización como tal. Se entenderá por Laico, un Obrero o Predicador Licenciado de nuestra organización.

Artículo V

Fondos: Cada organización afiliada enviará mensualmente a esta organización una porción equivalente al 10% de los diezmos que recibe de sus miembros para el sostenimiento y gastos generales. Cada Obrero y Predicador Licenciado (no pastoreando) enviará \$75.00 anuales y cada Ministro Ordenado y Pastor en propiedad enviará \$100.00 anuales antes del 30 de junio como cuota de credenciales. A su vez, esta organización reconoce la responsabilidad de enviar al Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana el 10% de los diezmos recibidos.

Artículo VI

Asamblea Bienal: Se celebrará una Asamblea Bienal comenzando en el año 2003 que se conocerá con el nombre de: “Convención Bienal de Defenders of the Christian Faith Movement Inc.”. Dicha actividad se celebrará en el lugar que la Junta de Directores escogiere y se llevará a cabo entre la fecha que la Junta de Directores vea conveniente siempre y cuando sea entre el 1ro de julio al 30 de agosto.

Artículo VII

Asamblea Extraordinaria: Se celebrará una Asamblea Extraordinaria que podrá realizarse de manera virtual. Dicha asamblea será convocada cuando la Junta de Directores lo estime conveniente.

Artículo VIII

Las iglesias, ministerios y organizaciones afiliadas: Las iglesias, ministerios y organizaciones afiliadas: Las iglesias, ministerios y organizaciones afiliada(os) son aquella(os) que estén unidos a nuestro Movimiento y que cumplan sus obligaciones para con el Movimiento de acuerdo a esta Constitución, el Reglamento y las especificaciones que hiciese la Junta de Directores. En caso de una solicitud de afiliación a nuestro Movimiento, el Comité Ministerial orientará y supervisará el proceso interno de dicha iglesia o ministerio e informará a la Junta de Directores si éste desempeña sus funciones en consonancia a nuestro Credo, Constitución y Reglamento. La Junta de Directores decidirá si dicha afiliación deberá ser aprobada y una vez aprobada será presentada a la Asamblea

para así cumplir con el recibimiento oficial. La Junta de Directores solicitará los Certificados de Afiliación, los cuales serán emitidos por la Junta de Directores Internacional.

Toda iglesia o ministerio que se establezca bajo el Credo y los estatutos de la Constitución y Reglamento de esta organización deberá identificar su afiliación al Defenders of the Christian Faith Movement Inc. en su nombre corporativo y todo documento oficial legal. Toda organización afiliada deberá rotular su templo u oficinas con un letrero que la identifique con el nombre Defenders of the Christian Faith Movement Inc.

Artículo IX

Las organizaciones afiliadas al Movimiento en sus servicios, funciones y planes locales son autónomas siempre que cumplan con todos los estatutos de nuestro Credo, Constitución y Reglamento. La Junta de Directores intervendrá en esos asuntos solamente cuando las organizaciones afiliadas así lo deseen o cuando se trate de una misión no incorporada, según el Artículo IV del Reglamento. Entiéndase por esto, que toda iglesia afiliada será soberana para escoger sus servicios de adoración y trabajos comunitarios, líderes de la iglesia local y actividades siempre y cuando no confluyan con el Propósito, la Misión, la Visión y los Valores Esenciales de esta organización. La Junta de Directores estará en su derecho de intervenir en cualquier otro asunto que vea necesario para cumplir con su trabajo de supervisar el funcionamiento de la iglesia. Cada iglesia o ministerio enmendará su Constitución y Reglamento para declarar que por lo menos un miembro de la Junta de Directores de este Movimiento tendrá autoridad para servir como agente de la organización o como administrador general en situaciones donde el liderazgo de la organización esté incapacitado para hacerlo debido a enfermedad o muerte.

Las iglesias, ministerios y organizaciones afiliadas, en su soberanía, tendrán la autoridad de establecer nuevas iglesias, ministerios u organizaciones las cuales serán formalmente nombradas “Misiones” antes de solicitar su afiliación directa con el Movimiento. Las organizaciones afiliadas tendrán la responsabilidad de reportar a la Junta de Directores el nombre completo de la Misión y los Obreros que estarán a cargo de la misma en los primeros 30 días de ser establecida.

En lo referente al nombramiento de pastores, la congregación podrá presentar su candidato a la Junta de Directores para su nombramiento e instalación, sobreentendiéndose que la Junta de Directores podrá presentar sus propios candidatos y tomará la decisión de quién será nombrado pastor contando siempre con el consentimiento de la mayoría de los miembros en plena comunión. Ningún candidato podrá ser presentado como candidato al pastorado mientras que no posea una credencial activa del Movimiento al momento de su candidatura, entendiéndose que el candidato se someta a los requisitos estipulados en el Artículo XVII del Reglamento. De surgir alguna vacante repentina en la posición pastoral, la Junta de Directores Nacional de esta organización nombrará a una persona con credenciales como pastor interino de la congregación.

Cada iglesia o ministerio someterá a la/el Secretaria/o Ejecutiva/o una copia actualizado de su Constitución y Reglamento, copia de su incorporación activa y una copia certificada de su estado financiero anual por cada año.

Artículo X

Comité Ministerial: El Comité Ministerial estará compuesto del Obispo, otro miembro de la Junta de Directores, asignado por la misma, y el Presbítero de Región más cercano al lugar donde radica el solicitante a afiliación u ordenación. Cuando se refiera a la afiliación de una iglesia, este comité se encargará de orientar a la iglesia en el proceso de afiliación e informará por escrito a la Junta de Directores si la iglesia desempeña sus funciones en consonancia a nuestro Credo, Constitución y Reglamento. Cuando se refiera a la ordenación de un candidato, este comité hará una investigación exhaustiva (incluirá el historial de antecedentes penales) del candidato a ordenación y rendirá un informe escrito a la Junta de Directores dentro de tres meses de haber recibido la solicitud. La Junta de Directores solicitará la credencial a la Junta de Directores Internacional para toda solicitud de ordenación al pleno ministerio y toda solicitud de credencial pastoral que haya sido aprobada.

Artículo XI

Personalidad Jurídica: Este Movimiento se fundó en el año 1944 y entró en personalidad jurídica al incorporarse el 23 de marzo de 1945, en la ciudad de Albany en el Estado de Nueva York, número 4487 y conforme a las leyes vigentes de dicho estado. Ningún individuo entrará en acuerdo o contrato alguno como Movimiento. Solamente el Comité Ejecutivo tendrá esta facultad. El Comité Ejecutivo se compondrá del Obispo o su designado, el Secretario Ejecutivo o su designado y el Tesorero o su designado.

Artículo XII

Propiedades: Las propiedades y bienes raíces de una iglesia incorporada afiliada al Movimiento son de la Iglesia totalmente y serán administradas y reglamentadas de acuerdo al cuerpo o forma directiva de dicha iglesia afiliada. Las propiedades, equipo, y bienes raíces de una iglesia no incorporada cuya clasificación sea de Misión, serán de la Misión en cuestión, pero la venta, compra o permuta o cualquier forma de traspaso que afecte a las propiedades y bienes, serán supervisadas y aprobadas por la Junta de Directores de este Movimiento. Toda clase de transacción que una iglesia incorporada o no incorporada realice con sus propiedades y bienes raíces, deberán ser informadas a la Junta de Directores antes de efectuar dicha transacción para que dicho asunto sea estudiado por la Junta de Directores para aconsejar y dar mejores beneficios a la iglesia en cuestión en la transacción a efectuarse. Ninguna iglesia y/o misión incorporada o no incorporada deberá efectuar una compra de propiedad a nombre de uno o más individuos sin la aprobación previa de la Junta de Directores. De esta ser la única manera posible para la compra de una propiedad, el título de la propiedad deberá ser registrado a nombre de los individuos y del Movimiento para asegurar la protección de dicha propiedad. Tan pronto sea posible transferir la propiedad a nombre de la iglesia local, estos individuos y el Comité Ejecutivo del Movimiento firmarán inmediatamente, sin reserva, la

transferencia de título. Cuando una iglesia deja de funcionar como iglesia, las propiedades adquiridas en nombre de dicha iglesia serán transferidas y vendrán a ser propiedad del Movimiento. Toda propiedad adquirida por ésta organización será escriturada a nombre de Defenders of the Christian Faith Movement Inc.

Artículo XIII

Ministerios Nacionales: Esta organización reconoce los Ministerios Nacionales de Hombres, Mujeres, Jóvenes, Niños, Educación, Plantación, Misiones, Comunicaciones y Música. Dichos ministerios formularán reglamentos para regirse y éstos estarán en armonía con esta Constitución y Reglamento, a los cuales estarán sujetos. Enviarán a esta organización una aportación equivalente al 5% de sus ingresos generales. Toda persona presidiendo o dirigiendo un Ministerio Nacional deberá poseer credenciales de esta organización, de no ser así al momento de su nombramiento, deberá solicitar su credencial en los primeros 30 días de su mandato. Rendirán un informe anual a la Junta de Directores y a la Asamblea Bienal que incluirá actividades, progreso e información económica.

Artículo XIV

Aspecto moral relativo al matrimonio: Esta organización reconoce solamente la unión conyugal entre un hombre y una mujer genéticamente nacido, en conformidad a las enseñanzas de las Sagradas Escrituras. (Véase Génesis 2:24; 1 Corintios 7:22-23) Esta organización se acoge a nuestro derecho de libertad de religión protegido por la Constitución de los Estados Unidos de América. Así también al derecho de libertad de expresión dado por la Constitución. Entendiendo el derecho constitucional que tiene esta organización de limitar la interferencia gubernamental, no se acatará a ninguna ley estatal o nacional que apruebe el matrimonio entre dos personas del mismo sexo. Esta organización rechaza la legalidad de la unión conyugal ceremonial o todo documento civil o eclesiástico entre una pareja del mismo sexo. (Véase Deut. 23:17; Romanos 1:18-27; Lucas 17:28-29.) Toda iglesia y organización en afiliación con nuestra organización, deberá incluir una copia exacta de este Artículo en la Constitución de la misma.

Artículo XV

Lenguaje: El género masculino utilizado en este documento se referirá a hombre y mujer.

Artículo XVI

Enmiendas: Esta constitución podrá ser enmendada por el voto afirmativo de dos terceras partes de los votantes en una asamblea extraordinaria siempre que la enmienda o enmiendas propuestas hayan sido sometidas a la consideración de los ministros y organizaciones por conducto del secretario(a) ejecutivo (a) de la junta de Directores, cuando menos con tres meses de antelación de la Asamblea Bienal o Asamblea Extraordinaria. Se aceptará el uso de correo electrónico como medio de distribución. Toda enmienda aprobada entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

REGLAMENTO



Revisado en julio de 2025

VOLVAMOS A LA BIBLIA

Artículo I

Año Eclesiástico: El año eclesiástico será del 1ro de julio al 30 de junio del siguiente año.

Artículo II

Título: Esta organización se conocerá con el nombre de: Defenders of the Christian Faith Movement Inc.

Artículo III

Miembros: Serán miembros de esta organización todas las organizaciones actualmente en el Movimiento y que hubieren aceptado este Reglamento y las nuevas organizaciones establecidas de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Constitución.

Cualquier organización con personalidad jurídica que desee afiliarse, tendrá que pasar el siguiente proceso de afiliación:

- a. someter por escrito su deseo de afiliarse, incluyendo firmas de miembros y copia de su Constitución y Reglamento;
- b. celebrar una reunión de membresía bajo la supervisión del Comité Ministerial y ser aprobada por la Junta de Directores (Constitución, Artículo VII) y recibir un Certificado de Afiliación por parte de la Junta de Directores Internacional.

Se entenderá que toda organización afiliada podrá perder su estatus con el Movimiento si no cumple con sus responsabilidades descritas en la Constitución (Artículos V, VII, VIII).

Artículo IV

Desafiliación: El proceso de desafiliación será el siguiente:

1. Antes de hacer cualquier tipo de reunión con la congregación para tratar cualquier asunto con referencia a la desafiliación o posibilidad de la misma, el pastor y la junta local deberán contactar al Presbítero Regional, quien a su vez se comunicará con la Junta de Directores.
2. La Junta de Directores nombrará a dos representantes de la Junta quienes se reunirán con la congregación para conocer su posición en cuanto a la desafiliación y buscar la reconciliación entre el pastor o la junta local y la Junta de Directores de esta organización.
3. Si la congregación confirma la posición del pastor y la junta local, estos dos representantes atestiguarán a la firma de una petición escrita firmada por dos-terceras partes de los miembros de la congregación.
4. La Junta de Directores le notificará a la Junta de Directores Internacional para que el Certificado de Afiliación antes expedido sea revocado.
5. De no alcanzar las firmas de dos-terceras partes de los miembros de la congregación a favor de la desafiliación, estos dos representantes presentarán a la iglesia la posibilidad de un cambio pastoral y de lograr una mayoría simple (la mitad más uno), estos dos representantes

procederán a remover de su posición al pastor actual y formalizar una junta nueva para la transición.

6. Si se alcanzara las firmas de dos-terceras partes para que el proceso de desafiliación sea completado estos dos representantes colectarán la cantidad de \$3,500.00 para cubrir gastos incurridos por la Junta de Directores. Más, sin embargo, si estos dos representantes comprobaran que el pastor y/o la junta local llevaron a cabo una reunión con la congregación para presentar la desafiliación antes de ellos estar presente, dicha cantidad aumentará a un total de \$7,500.00.
7. Si alguno de estos puntos no son completados, la Junta de Directores entenderá que dicha desafiliación no ha sido completada y, por lo tanto, la iglesia deberá continuar cumpliendo con sus responsabilidades reglamentarias.
8. En caso de que dicha congregación desee reanudar su estatus con el Movimiento, después de haber completado el proceso de desafiliación, la iglesia deberá pasar nuevamente por el proceso de afiliación descrito en el Artículo IV del Reglamento.

Artículo V

Administración: Una Junta de Directores dirigirá los destinos de esta organización y se compondrá de un Obispo, un Obispo Asistente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Actas, un Tesorero y cuatro Vocales. Los puestos de Obispo y Obispo Asistente serán ocupados únicamente por Ministros Ordenados al pleno ministerio.

Proceso eleccionario: El proceso eleccionario para los miembros de la Junta de Directores será el siguiente:

1. La Junta de Directores asignará un Comité de Ponencia 180 días antes de la Convención Nacional.
2. La Junta de Directores enviará comunicación a los Pastores, Ministros y Obreros, solicitando que todas las candidaturas sean sometidas al Comité de Ponencia.
3. El período establecido para las nominaciones se cerrará 60 días antes de la Convención Nacional.
4. Cada candidato deberá obtener la certificación de su candidatura no menos de 45 días antes de la Convención Nacional. Dicha certificación será por el Tesorero Nacional si es pastor en propiedad, o por su pastor si es Obrero o Ministro no fungiendo como pastor en propiedad.
5. Todos los candidatos certificados tendrán que presentar una corta biografía y foto de pasaporte para poder ser presentado en la boleta de votaciones. Cualquier candidato que no presente dicha información se niega su derecho a la nominación. Todo candidato que se nomine para la presidencia deberá presentar la visión y el plan de trabajo.
6. Todas las nominaciones serán circuladas a todos los Pastores, Ministros y Obreros por lo menos 30 días antes de la Convención Nacional.

7. Cada iglesia tendrá la responsabilidad de someter a nuestro Secretario(a) Ejecutivo(a) una lista con los nombres de sus delegados no menos de 30 días antes de la Convención Nacional.
8. No se permitirán las nominaciones de piso de ninguna persona que no haya sido previamente certificada. Por lo tanto, solamente personas que sometieron su candidatura para alguna posición y no fueron elegidas para la misma podrían ser nominadas para una nueva posición. En caso de no haber suficientes candidatos durante las elecciones, la Asamblea tendrá la autoridad de presentar candidatos, siempre y cuando puedan ser certificados por el Tesorero nacional.
9. El Comité de Ponencia tendrá la responsabilidad de distribuir boleta de votaciones para cada posición por separado. Se esperará el resultado de una posición antes de pasar a la próxima.
10. Aunque se aceptarán todas las candidaturas presentadas para la posición de Vocales, el Comité de Ponencia tendrá la responsabilidad de aconsejar a la Asamblea sobre la cantidad de Ministros Ordenados y Laicos que puedan ser elegidos para así cumplir con nuestro Reglamento.
11. De haber alguna posición vacante durante las elecciones por falta de candidatos; la nueva Junta electa tendrá la autoridad de nombrar a una persona que califique para dicha posición.
12. De haber algún error cometido por la Junta de Directores y/o el Comité de Ponencia durante este proceso; el Comité de Ponencia tendrá el derecho de rectificar cualquier acción que haya afectado directa o indirectamente la candidatura de cualquier persona.
13. La Junta de Directores elegida comenzará sus funciones oficiales a partir del 1ro de octubre del mismo año. Todo miembro de la Junta de Directores saliente cooperará con la Junta de Directores entrante para una transición eficiente.
14. Todo Pastor de Iglesia y/o miembros de un ministerio que esté afiliado al Movimiento, que no esté activo, no esté envuelto ni participando de las actividades del Movimiento por los últimos 5 años, no podrá postularse para ninguna posición de la Junta Directiva.
15. Todo Pastor, Iglesia y/o miembros de un ministerio que estuvieron desafiliados a Defenders of the Christian Faith Movement Inc. Y se ha afiliado una vez más, no podrán postularse para ninguna posición de la mesa de directores hasta después de 10 años de su regreso.

Artículo VI

Quórum Junta de Directores: Constituirá quórum en la Junta de Directores cinco o más de sus miembros.

Artículo VII

Requisitos y Deberes de Oficiales de la Junta de Directores:

Sección 1.0 El Obispo y Sus Requisitos

Sección 1.1 Debe ser Ministro Ordenado.

Sección 1.2 Haber sido pastor de una iglesia afiliada a Defenders of the Christian Faith Movement Inc., por no menos de cinco (5) años.

Sección 1.3 Tener no menos de 35 años de edad a la fecha de la elección.

Sección 1.4 Bilingüe en español e inglés.

Sección 1.5 Podrá desempeñar sus funciones mientras pastorea su iglesia o administra un ministerio o empleo secular.

Sección 1.6 Preferiblemente graduado de un Colegio, Universidad o Seminario Evangélico reconocido por esta organización.

Sección 1.7 Haber sido parte de la Junta de Directores.

Sección 1.8 Tener la recomendación de su Pastor, si aplica.

Sección 1.9 Certificación del Tesorero Nacional y/o Local del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de las finanzas durante los últimos dos (2) años.

Sección 2.0 El Obispo Asistente y Sus Requisitos

Sección 2.1 La posición de Obispo Asistente requerirá las mismas calificaciones del Obispo.

Sección 3.0 El Secretario Ejecutivo y Sus Requisitos.

Sección 3.1 Haber fungido en alguna posición pastoral de una iglesia afiliada a Defenders of the Christian Faith Movement Inc., por no menos de cinco (5) años consecutivos u Obrero del Movimiento por no menos de diez años consecutivos al momento de la nominación.

Sección 3.2 Tener no menos de 30 años de edad a la fecha de la elección.

Sección 3.3 Bilingüe en español e inglés.

Sección 3.4 Tener la recomendación de su Pastor, si aplica.

Sección 3.5 Tener conocimiento de trabajo secretarial y procedimientos clericales.

Sección 3.6 Certificación del Tesorero Nacional y/o Local del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de las finanzas durante los últimos dos (2) años.

Sección 4.0 El Tesorero y Sus Requisitos

Sección 4.1 Haber fungido en alguna posición pastoral de una iglesia afiliada a Defenders of the Christian Faith Movement Inc., por no menos de cinco (5) años consecutivos u Obrero del Movimiento por no menos de diez años consecutivos al momento de la nominación.

Sección 4.2 Preferiblemente graduado de un Colegio, Universidad o Seminario; o un Grado Asociado (dos años de Colegio o Seminario) que haya incluido contabilidad y/o administración.

Sección 4.3 Tener conocimiento de contabilidad y de computadoras; conocer los requisitos federales de organizaciones no pecuniarias 501(c)3.

Sección 4.4 Bilingüe en español e inglés.

Sección 4.5 Tener la recomendación de su Pastor, si aplica.

Sección 4.6 Certificación del Tesorero Nacional y/o Local del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de las finanzas durante los últimos dos (2) años.

Sección 5.0 El Secretario de Actas y Sus Requisitos

Sección 5.1 Poseer credenciales de Obrero del Movimiento.

Sección 5.2 Tener conocimiento básico de computadoras.

Sección 5.3 Bilingüe en español e inglés.

Sección 5.4 Tener la recomendación de su Pastor, si aplica

Sección 5.5 Certificación del Tesorero Nacional y/o Local del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de las finanzas durante los últimos dos (2) años.

Sección 6.0 Los Vocales y Sus Requisitos

Sección 6.1 Poseer credenciales de obrero del Movimiento.

Sección 6.2 Bilingüe en español e inglés.

Sección 6.3 Tener la recomendación de su Pastor, si aplica

Sección 6.4 Certificación del Tesorero Nacional y/o Local del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de las finanzas durante los últimos dos (2) años.

Sección 7.0 Deberes de la Junta de Directores

Sección 7.1 Atender el trabajo de las iglesias, ministerios y organizaciones en general en armonía con el Propósito, Misión y Visión de esta organización.

Sección 7.2 Preparar informes para la Asamblea Bienal, revisar el trabajo realizado durante el año y preparar el presupuesto del año siguiente dentro de 90 días del comienzo del año.

Sección 7.3 Deberá reunirse cada tres meses en reunión regular y cuantas veces lo creyere conveniente para celebrar reuniones extraordinarias a petición de la simple mayoría de los miembros de la Junta de Directores.

Sección 7.4 Estudiará, aprobará y supervisará todo nombramiento de pastorado vacantes e instalará a los pastores en las iglesias, ministerios y organizaciones.

Sección 7.5 Recibirá querellas por escrito y encargará al comité ministerial a investigar. Tendrá poderes para sentar o remover cualquier pastor donde se cuestione su ética o moralidad. Tendrá poder para suspender o revocar las credenciales de cualquier obrero donde se cuestione su ética o moralidad.

Sección 7.6 La Junta de Directores, con la recomendación de los pastores locales, nombrará y aprobará los candidatos a obreros y ministros del Movimiento.

Sección 7.7 La Junta de Directores nombrará sus propios consejeros.

Sección 7.8 Nombrará y supervisará Presbíteros Regionales.

Sección 7.9 La Junta de Directores informará por escrito todas sus acciones a la Convención. También nombrará un Comité de Ponencia temporero en su última reunión ordinaria antes de cada Convención eleccionaria. El Comité cesará al escuchar la Asamblea sus recomendaciones.

Sección 7.10 La Junta de Directores tendrá poder para nombrar cuantos comités creyere necesario con el fin de estudiar y promover los intereses de la organización.

Sección 7.11 Desarrollará e implementará un plan de trabajo anual para lograr el Propósito, Misión y Visión de la organización.

Sección 7.12 Evaluará y aprobará todos los candidatos a ordenación al pleno ministerio. Dicha ordenación se llevará a cabo por el Obispo de la Junta de Directores Internacional o su representante únicamente durante la Convención Bienal.

Sección 7.13 Preparará la programación para la Convención Bienal.

Sección 7.14 Presentará nuevas iglesias, ministerios y organizaciones para ser recibidas por la Asamblea.

Sección 7.15 Solicitará a la Junta de Directores Internacional que emita los Certificados de Afiliación para las iglesias, ministerios y organizaciones una vez aprobadas.

Artículo VIII

Sección 1.0 Deberes del Obispo de la Junta de Directores:

Sección 1.1 Presidirá todas las reuniones.

Sección 1.2 Representará a la organización en todo acto en que ésta debe estar representada.

Sección 1.3 Ejecutará todos los acuerdos de la Junta de Directores y de la Convención Bienal.

Sección 1.4 Hará los nombramientos provisionales para cubrir vacantes en la Junta de Directores con el consenso de la Junta de Directores.

Sección 1.5 Firmará todas las Actas. Convocará a todas las reuniones.

Sección 1.6 Firmará credenciales. Autorizará desembolsos del Tesorero Nacional. Enviará el 10% de sus ingresos directamente al Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana.

Artículo IX

Deberes del Obispo Asistente: Sustituirá al Obispo en caso que sea necesario. Llevará a cabo cualquier encomienda que el Obispo o la Junta de Directores le asigne. Supervisará todas las funciones de los Presbíteros Regionales e informará por escrito a la Junta de Directores de las funciones de los mismos.

Artículo X

Deberes del Secretario-Ejecutivo: Llevará registro de todos los acuerdos oficiales de la Junta de Directores. Guardará copia de todas las contestaciones oficiales que diere. Archivará toda la correspondencia y pondrá a disposición de la Junta de Directores toda la correspondencia cuantas veces fuere necesario. Guardará registro de todas las iglesias, ministerios y organizaciones, Ministros Ordenados, Predicadores Licenciados y Obreros activos e inactivos. Firmará y expedirá credenciales nacionales.

Artículo XI

Deberes del Tesorero: Desempeñará las funciones de su cargo custodiando fondos remitidos por las organizaciones afiliadas. Actuará como auditor autorizado para certificar el estado económico a la Junta de Directores y hará los desembolsos previo libramiento debidamente autorizados por el Obispo y con la firma de ambos o según resolución adoptada en cuanto a autorización de desembolsos. Rendirá un informe trimestral de todas las transacciones a la Junta de Directores. Rendirá un informe por escrito a la Asamblea.

Artículo XII

Deberes del Secretario de Actas: Preparará minutas de todos los asuntos discutidos en las reuniones y la Asamblea y acuerdos tomados. Llevará a cabo cualquier encomienda que el Obispo o la Junta de Directores le asigne.

Artículo XIII

Deberes de los Vocales: Llevarán a cabo cualquier encomienda que el Obispo y la Junta de Directores le asignen, cómo sustituir en la ausencia de algún oficial.

Artículo XIV

Derechos de la Junta de Directores: La Junta de Directores tendrá poderes a nombre del Movimiento para cancelar cualquier hipoteca, sentencia, pagaré, u otras evidencias de deudas en la forma provista por la ley; así como de comprar, vender propiedades de la exclusiva pertenencia del Movimiento, siempre que lo apruebe la Asamblea Bienal para ese solo efecto.

La Junta de Directores tendrá plenos poderes para constituir diferentes regiones a través de América para facilitar los trabajos de supervisión y establecer Presbíteros en cada Región con el fin de promover los intereses de la organización.

La Junta de Directores podrá intervenir en cualquier iglesia y/o ministerio no cumpliendo con cualquier porción del Credo, la Constitución y/o Reglamento o cuyas acciones no vayan en consonancia al Propósito, Misión, Visión y Valores Esenciales de esta organización.

Artículo XV

Presbíteros Regionales: Toda Región deberá tener un Presbítero nombrado por la Junta de Directores considerando la recomendación de los Ministros Ordenados, Pastores y Obreros de la Región.

Deberes de los Presbíteros Regionales:

- Asegurar la comunicación y las relaciones entre las iglesias, ministerios y organizaciones, misiones y organizaciones de su Región y la Junta de Directores.
- Promover la unidad y el crecimiento del Movimiento a través de la Región.
- Supervisar el trabajo continuo de los Obreros de su Región a través de los informes requeridos por la Junta de Directores.
- Recibir los informes trimestrales directamente de los Obreros y enviándolos posteriormente a la Secretaria Ejecutiva.
- Implementar, bajo la dirección de la Junta de Directores, procesos y programas necesarios para el desarrollo ministerial de los Obreros en su Región.
- Fomentar la educación continua de los Pastores, Obreros y líderes de iglesias, ministerios y organizaciones enfocada en el crecimiento de iglesias, ministerios y organizaciones y desarrollo de nuevas misiones.
- Rendir un informe trimestral, por escrito, al Obispo Asistente de la Junta de Directores.
- Establecer y supervisar ministerios regionales los cuales deberán trabajar bajo la dirección de los Ministerios Nacionales.
- No deberá intervenir en problemas o en ningún tipo de consejería sin el consentimiento y autorización de la Junta de Directores.

Artículo XVI

Comité Ministerial: El Comité Ministerial estará compuesto por el Obispo, un miembro de la Junta y el Presbítero Regional correspondiente. Las funciones de este Comité serán: hacer las investigaciones de los solicitantes a ordenación, rendir a la Junta de Directores un informe de su investigación con su recomendación e investigar querellas presentadas en contra de cualquier Obrero, según el procedimiento establecido en el Artículo XVII.

Artículo XVII

Sección 1.0: Código de Ética Ministerial:

Sección 1.1 El Cuerpo Ministerial tendrá que guardar un grado alto de conducta y disciplina en lo que respecta a su vida moral y espiritual.

Sección 1.2 La Junta de Directores es el único cuerpo autorizado a tratar con asuntos que atañen a la conducta de un ministro.

Sección 1.3 Se procesará en forma imparcial a todo miembro del Cuerpo Ministerial que deje de guardar las normas disciplinarias relativas a:

Sección 1.3.1 Conducta Moral.

Sección 1.3.2 Separación doctrinal de las verdades fundamentales de fe establecidas en nuestro Credo.

Sección 1.3.3 Acatar nuestra Constitución y Reglamento.

Sección 1.4 El procedimiento a seguir en caso de alguna querella que sea presentada contra cualquier Obrero será:

Sección 1.4.1 Toda querella contra cualquier persona comprendida en los grados ministeriales se radicará por escrito por la persona querellante. De existir una querella de parte de la iglesia donde ministra la persona con credencial, ésta se referirá por medio de la Junta Local de la iglesia al Presbítero Regional y/o Junta de Directores. De no haber una Junta Local en la iglesia, la querella deberá ser referida directamente al Presbítero Regional y/o Junta de Directores.

Sección 1.4.2 Toda querella se ventilará ante la Junta de Directores quien estudiará la situación y, de creerlo necesario, citará a vista al querellado y podrá referir el caso al Comité Ministerial para recomendaciones.

Sección 1.4.3 La Junta de Directores podrá ampliar la investigación y citar las vistas que vea necesario.

Sección 1.5 Independientemente al procedimiento antes descrito, la Junta de Directores tendrá en su poder radicar y ventilar querellas contra cualquier persona con credencial que crea necesario.

Sección 1.6 Cuando un ministro sea encontrado culpable de haber violado las normas de administración de iglesias, ministerios y organizaciones o las normas de conducta moral, la Junta de Directores tendrá la discreción para imponer las siguientes sanciones:

Sección 1.6.1 Cuando la falta se refiera a violaciones de separación doctrinal de las verdades fundamentales de fe establecidas en nuestro Credo y/o acatar nuestra Constitución y Reglamento, la Junta amonestará y solicitará con firmeza al acusado para que se sujete al cumplimiento de las reglas de nuestra Constitución y Reglamento.

Sección 1.6.2 Cuando se encuentre reincidencia en las violaciones antes mencionadas, la Junta emitirá una decisión al respecto.

Sección 1.6.3 Cuando la falta encontrada se refiera a violaciones de conducta moral, la Junta de Directores amonestará y trabajará con todas las partes afectadas, se dará un tiempo definido para restauración.

Sección 1.7 Independientemente del proceso antes descrito, la Junta de Directores tendrá a su discreción el imponer desde una reprimenda hasta una suspensión temporera o permanente de sus labores ministeriales a cualquier persona que posea credenciales del Movimiento que no guarde las normas disciplinarias antes mencionadas.

Sección 2.0 Grados Ministeriales:

Sección 2.1 Defenders of the Christian Faith Movement Inc., resume los ministerios que define la Palabra de Dios en: Pastor, Evangelista y Misionero.

Sección 2.2 Para operar oficialmente en alguno de estos ministerios, se establecen grados ministeriales en las siguientes clasificaciones: Obrero, Predicador Licenciado y Ministro Ordenado.

Sección 2.3 Este movimiento reconoce el ministerio de la mujer en estas clasificaciones.

Sección 3.0 Requisitos para obtener credenciales:

Sección 3.1 Obrero(a):

Sección 3.1.1 Haber sido miembro activo de una misma iglesia de esta organización por un periodo mínimo de dos (2) años o ser considerado líder o pastor de una Misión reportada a la Junta de Directores.

Sección 3.1.2 Estar haciendo labor destacada en su iglesia sujeta a la evaluación de su pastor y tener aspiraciones a ministerio nacional o internacional como pastor, misionero o evangelista.

Sección 3.1.3 Ser graduado de un seminario o instituto bíblico reconocido por DOCE (Department of Christian Education) o haber sido certificado en todos los cursos ritmo propio ofrecido por DOCE.

Sección 3.1.4 Tener la recomendación de su pastor.

Sección 3.1.5 Radicar solicitud escrita ante la Junta de Directores.

Sección 3.1.6 Tener una entrevista con el Presbítero Regional donde se establecerán planes de desarrollo ministerial en la Región.

Sección 3.1.7 Recibir aprobación de la Junta de Directores incluyendo la revisión de antecedentes penales.

Sección 3.2 Predicador Licenciado:

Sección 3.2.1 Haber ejercido el ministerio en el grado de Obrero con éxito por un periodo mínimo de dos (2) años y realizar trabajo ministerial en la región que pertenezca o estar pastoreando una iglesia afiliada o misión.

Sección 3.2.2 Haberse graduado de todos los cursos requeridos por DOCE (Department of Christian Education) para la credencial de predicador licenciado o tener cursos equivalentes de un seminario o instituto bíblico reconocido por DOCE de acuerdo a los requisitos de educación para predicador licenciado.

Sección 3.2.3 Radicar solicitud escrita ante la Junta de Directores del Defenders of the Christian Faith Movement Inc.

Sección 3.2.4 Recibir aprobación de la Junta de Directores incluyendo la revisión de antecedentes penales.

NOTA: En las clasificaciones de Obrero y Predicador Licenciado, la Junta de Directores tendrá facultad para convalidar la experiencia y la labor del candidato en éste o en otros movimientos evangélicos y sobre la base de los méritos del candidato, concederle la credencial que a juicio de la Junta de Directores éste amerite.

Sección 3.3 Ministro Ordenado:

Sección 3.3.1 Haber ejercido con éxito el ministerio como Pastor, Evangelista o Misionero en el grado de Predicador Licenciado por un período mínimo de dos (2) años y estar activo en dicho grado. No obstante, la Junta de Directores tendrá facultad para obviar este requisito cuando el candidato haya tenido credencial del Movimiento por un término no menor de diez (10) años y realizado funciones asociadas con el ministerio regional o nacional.

Sección 3.3.2 Haber cumplido exitosamente todos los cursos avanzados ofrecidos por DOCE (Department of Christian Education) o tener cursos equivalentes de un seminario o instituto bíblico reconocido por DOCE de acuerdo a los requisitos de educación para Ministro Ordenado.

Sección 3.3.3 Radicar solicitud escrita ante la Junta de Directores.

Sección 3.3.4 Recibir aprobación de la Junta de Directores incluyendo la revisión de antecedentes penales.

NOTA: La Junta de Directores tendrá la facultad para expedir una credencial de Ministro Ordenado a cualquier persona transfiriéndose a Defenders of the Christian Faith Movement Inc., siempre y cuando la previa ordenación del solicitante sea confirmada por escrito.

Sección 4.0 Proceso de Ordenación al Pleno Ministerio

Sección 4.1 Todo candidato a ordenación deberá radicar la solicitud de ordenación por escrito ante la Junta de Directores.

Sección 4.2 Deberá tener la recomendación escrita del Presbítero de su Región.

Sección 4.3 Si el candidato es pastor, la iglesia radicará la solicitud con una lista de nombres y las correspondientes firmas de más de la mitad de los miembros de la iglesia tomadas en una Asamblea.

Sección 4.4 Si el candidato es evangelista o misionero, deberá acompañar la solicitud con la recomendación escrita de por lo menos cinco (5) pastores en el grado de Ministro Ordenado del Movimiento, una de las cuales deberá ser su pastor.

Sección 4.5 Si el candidato es Co-Pastor de una iglesia del Movimiento, seguirá el procedimiento para la ordenación de un pastor y en adición se requerirá que la iglesia tenga un mínimo de cien (100) miembros en plena comunión y la recomendación por escrito de su pastor.

Sección 4.6 Todo aspirante a Ministro Ordenado se someterá al siguiente procedimiento para su aceptación por la Junta de Directores:

Sección 4.6.1 La Junta de Directores someterá la solicitud recibida al Comité Ministerial para su evaluación.

Sección 4.6.2 El Comité Ministerial llevará a cabo una investigación exhaustiva al recibir la solicitud. De existir rumores negativos, éstos deberán someterse por escrito al Comité.

Sección 4.6.3 El Comité Ministerial enviará un informe escrito a la Junta con las recomendaciones pertinentes, luego de hacer su investigación.

Sección 4.6.4 La Junta de Directores referirá para aprobación de la Junta de Directores Internacional dicha solicitud, evaluará todo lo sometido (incluyendo la revisión de antecedentes penales) y aprobará o denegará dicha solicitud de una manera imparcial y solamente dirigida por lo establecido en nuestro Credo, Constitución y Reglamento.

Sección 4.6.5 De ser aprobada, la Junta de Directores Internacional llevará a cabo la ceremonia de ordenación y expedirá el Certificado de Ordenación y credencial una vez la solicitud sea aprobada.

Sección 5.0 Para ingresar al Cuerpo Ministerial del Defenders of the Christian Faith Movement Inc., un ministro independiente o de otra organización deberá cumplir lo siguiente:

Sección 5.1 Haber renunciado a su organización de procedencia antes de solicitar admisión.

Sección 5.2 Ingresar y pertenecer a una iglesia del Movimiento por un periodo razonable de no menos de un año o servir en una iglesia, ministerio, organización, o misión que esté en proceso de afiliación al Movimiento.

Sección 5.3 Llenar los requisitos para Ministro Ordenado según está estipulado en este artículo. La Junta de Directores se reserva el derecho de clasificarlo en uno de los grados ministeriales establecidos.

Sección 5.4 Obtener la recomendación del Comité Ministerial, el cual le someterá a una investigación exhaustiva, la cual durará un periodo mínimo de tres (3) meses y no mayor de un año.

Sección 5.5 En los casos en que el ministro solicitante tenga a su cargo en una o más iglesias, ministerios y organizaciones que deseen ingresar al Movimiento, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo III de este Reglamento.

Nota relativa al Divorcio y Re-casamiento: Todo solicitante a credenciales deberá estar sujeto a escrutinio por parte del Comité Ministerial quien investigará las razones o causas por la cual sucedió el divorcio del solicitante y someterá a la Junta de Directores las sugerencias para aprobación o desaprobación de dicho solicitante.

Sección 6.0 Funciones de cada clasificación:

Nota: Este Movimiento se reserva el derecho de reconocer y cubrir Ministros en Libertad. Estos Obreros con credenciales deberán pagar diezmos directamente al Movimiento, someterán informes trimestrales, participarán en actividades regionales y reportarán a los Presbíteros regionales. Un contrato al día con el Movimiento y cualquier otra organización con el cual estén trabajando deberá ser archivado con la/el Secretario(a) Ejecutivo(a).

Sección 6.1 Obrero(a):

Sección 6.1.1 Ejercerá todas las funciones propias al ministerio cristiano, conforme a 1 Timoteo 4:6-16, con la excepción de presentar niños, bautizar, celebrar la Cena del Señor y celebrar matrimonios conforme a las leyes existentes.

Sección 6.2 Predicador Licenciado:

Sección 6.2.1 Ejercerá todas las funciones propias al ministerio, conforme a 1 Timoteo 4:6-16, con la excepción de celebrar matrimonios, disponiéndose que cuando no esté ejerciendo pastorado en propiedad, el ejercicio de sus funciones estará sujeto a la autorización de su pastor.

Sección 6.3 Ministro Ordenado:

Sección 6.3.1 Ejercerá todas las siguientes funciones: presentar niños, bautizar, celebrar la Cena del Señor, celebrar matrimonios conforme a los procedimientos requeridos por las leyes existentes que no violenten nuestro Credo y Artículo XIII de la Constitución y toda otra función relativa al ministerio cristiano.

Sección 7.0 Disposiciones Generales:

Sección 7.1 Toda persona que posea credenciales del Movimiento será miembro de una iglesia, ministerios y organización del mismo y estará sujeta a su Pastor. La Junta de Directores tendrá la autoridad, siempre que lo vea necesario de obviar dicha disposición siempre y cuando la persona que posea credencial se mantenga trabajando para la organización a nivel nacional o regional siempre y cuando reciba una solicitud escrita de parte de la persona que posea credencial explicando sus razones para ser miembro de una iglesia no del Movimiento.

Sección 7.2 Toda persona que posea credenciales del Movimiento podrá trabajar con otra organización religiosa sólo mediante autorización previa por escrito de la Junta de Directores siempre y cuando dicha organización religiosa no vaya en oposición al Credo de nuestra organización.

Sección 7.3 Ninguna persona podrá ejercer las funciones pastorales en una iglesia del Movimiento, a menos que posea credenciales activas expedidas por la Junta de Directores.

Sección 7.4 Toda persona que posea credenciales del Movimiento será responsable de asistir a la Convención Bienal.

Sección 7.5 Dos ausencias consecutivas a la Convención Bienal sin justificación apropiada, será causa para revocar las credenciales de cualquier persona con credencial.

Sección 7.6 Toda persona con credencial no pastoreando deberá estar disponible a cumplir con encomiendas ministeriales que la Junta de Directores entienda necesaria.

Sección 7.7 Toda persona con credencial rendirá un informe escrito a la Junta de Directores en el formato recomendado. No cumplir con este requisito será causa para revocar sus credenciales.

Artículo XVIII

Convención Bienal: La Convención Bienal se compondrá de todos los Ministros Ordenados, Predicadores Licenciados y Obreros activos en el Movimiento, y de los delegados que enviasen las iglesias, ministerios y organizaciones. Habrá un delegado por los primeros 10 miembros activos de la iglesia y uno por cada 6 miembros activos adicionales. Se entenderá por “activo” toda persona que haya pagado su credencial el año que termina antes de dicha Convención.

NOTA: Si hay 16 miembros, dos delegados podrán representar la iglesia, pero si hay 15, solamente un delegado podrá representar a su iglesia.

Artículo XIX

Asamblea Extraordinaria: La Asamblea Extraordinaria se compondrá de todos los Ministros Ordenados, Predicadores Licenciados y Obreros activos en el Movimiento, y de los delegados que enviasen las iglesias, ministerios y organizaciones. Habrá un delegado por los primeros 10 miembros activos de la iglesia y uno por cada 6 miembros activos adicionales. Se entenderá por “activo” toda persona que haya pagado su credencial al corriente de la Asamblea Extraordinaria.

NOTA: Si hay 16 miembros, dos delegados podrán representar la iglesia, pero si hay 15, solamente un delegado podrá representar a su iglesia.

Artículo XX

Nombramientos: La Asamblea tendrá la responsabilidad de elegir a todos los miembros de la Junta de Directores durante la Convención Bienal. Todos los nombramientos de la Junta de Directores serán de cuatro (4) años. Dicho procedimiento será supervisado por la Junta de Directores Internacional.

Artículo XXI

Quórum: Constituirá quórum en la Asamblea más de la mitad de los votantes registrados en la Convención Bienal o Asamblea Extraordinaria, según aplique.

Artículo XXII

Jurisdicción Conjunta: La Constitución y el Reglamento de este Movimiento regirán conjuntamente esta organización y no se pondrá en vigor ningún otro acuerdo contrario a ambos documentos sin el debido procedimiento provisto por enmiendas a dicha Constitución y Reglamento. (Véase, Artículo XXIII)

Artículo XXIII

Sello: El sello tendrá el yelmo, la espada y la cruz en el centro y el nombre del Movimiento a la vuelta redonda y lo custodiará el Secretario Ejecutivo. Toda organización afiliada a Defenders of the Christian Faith Movement Inc. tendrá que incluir en todas sus comunicaciones, documentos oficiales y rótulos el nombre “Defenders of the Christian Faith Movement Inc.” y el sello aprobado por esta Junta.

Artículo XXIV

Enmiendas: El Reglamento podrá ser enmendado por el voto de dos terceras partes de los votantes registrados en la Convención Bienal y Extraordinaria, siempre y cuando, la enmienda o enmiendas propuestas hayan sido sometidas a la consideración de las iglesias, ministerios y organizaciones por conducto del Secretario Ejecutivo de la Junta de Directores, cuando menos con tres meses de anticipación de la Convención Bienal. Toda enmienda aprobada entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Artículo XXV

Procedimiento Parlamentario: Para facilitar el trabajo del Movimiento, y para evitar cualquier confusión en sus deliberaciones, el Movimiento deberá ser gobernado por las reglas parlamentarias en todos sus procedimientos, manteniéndose a la vez en conformidad con el espíritu de amor y de compañerismo cristiano.

Todas las sesiones del Movimiento deberán comenzar con oración.

Artículo XXVI

Vigencia: Esta Constitución y Reglamento empezarán a regir inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea.